

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION
ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES
Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL PARA LA INSTALACION DE UN CENTRO DE
ACCESO A LA INFORMACION

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**, con cédula de persona jurídica número: dos - cien - cero noventa y ocho mil trescientos once, en adelante denominado EL MICITT, representado en este acto por el señor JOSÉ ALEJANDRO CRUZ MOLINA, mayor, costarricense, casado, Ingeniero Químico, portador de la cédula de identidad número tres-cero ciento noventa y dos-cero trescientos nueve, vecino de la provincia de Cartago, en su condición de Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, según Acuerdo Ejecutivo Número 44 del tres de marzo de dos mil once, y la **UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**, institución de educación superior con cédula jurídica número tres – cero cero siete – cinco cinco seis cero ocho cinco, en lo sucesivo LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por MARCELO PRIETO JIMÉNEZ, mayor, costarricense, casado, abogado, cédula de identidad número dos – cero doscientos ochenta y tres – cero doscientos ochenta y ocho, vecino de Canoas de Alajuela, en su condición de Rector de UTN, nombramiento realizado por acuerdo número nueve del acta veintidós, dos mil doce celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el quince de junio del año dos mil doce, por un período contado a partir del desde el día primero de julio de dos mil doce al treinta de junio de dos mil dieciséis, y considerando que:

I- En cumplimiento de la Ley 7169 del 26 de junio de 1990, es función del MICITT promover la coordinación entre los sectores privado, público y los centros de investigación de las instituciones estatales de educación superior; establecer políticas de desarrollo científico y tecnológico, fomentar la capacidad creadora de los diversos sectores de la sociedad costarricense por medio del apoyo a programas y actividades científicas y tecnológicas.

II- Que compete al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, el fomento de la ciencia y la tecnología, estimular la transferencia, innovación y gestión tecnológica para promover e impulsar programas en ciencia y tecnología necesarios para el desarrollo nacional, coordinando esfuerzos con el sector privado y las instituciones de educación superior universitaria.

III- El MICITT y la UNIVERSIDAD son organizaciones con personalidad jurídica propia, con facultades para celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

IV- El artículo 5 de la citada ley, establece que todas las entidades relacionadas con la ciencia y la tecnología, así como los órganos públicos estatales, pueden colaborar en el cumplimiento de esta Ley, según la naturaleza y el ejercicio de sus competencias.

V- Que tanto la UNIVERSIDAD como el MICITT tienen la misión de contribuir al desarrollo social y a procurar una mejor calidad de vida.

VI- Que la UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior que tiene entre sus fines primordiales la docencia, la investigación y la acción social. Para cumplir con su razón de ser, es necesario que la UNIVERSIDAD contribuya con el progreso de la ciencia y la tecnología aplicada en las comunidades, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense. En razón de lo anterior, se considera que dentro de las funciones de la UNIVERSIDAD se encuentra presente la posibilidad de colaborar con el MICITT.

VII- Corresponde a la UNIVERSIDAD, además de sus funciones docentes, brindar una educación integral en el marco de la moderna sociedad del conocimiento, centrando su acción académica en el área científica, técnica y tecnológica y en la innovación como elemento fundamental para el desarrollo humano, el mejoramiento social y la responsabilidad ambiental.

VIII- Que Durante los últimos años, Costa Rica ha experimentado cambios importantes en los ámbitos científico y tecnológico. En particular, los rápidos avances en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), han propiciado la necesidad de facilitar el acceso a estas tecnologías con el fin de reducir la brecha.

IX- Que el veintiuno de marzo de dos mil catorce el MICITT y la Agencia Nacional de Sociedad de la información de la República de Corea, firmaron un Memorando de Entendimiento para la instalación en Costa Rica de un Centro de Acceso a Internet (IAC por sus siglas en inglés).

X- Que de acuerdo a dicho Memorando de Entendimiento el IAC se constituirá en un espacio para que el público cuente con una herramienta que facilite la alfabetización digital y se promueva la reducción de la brecha digital.

XI- Que, ante la necesidad del país de impulsar el desarrollo científico y tecnológico en el área de las tecnologías de información y comunicación, La UNIVERSIDAD ha sido seleccionada como receptora del IAC.

XII- Que La UNIVERSIDAD cuenta con el espacio físico, el recurso humano y económico para apoyar al MICITT en la instalación de un IAC en Costa Rica.

XIII- Que inspiran a este convenio los más nobles principios que regulan la Función Pública, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por el Estado, para el estudio y la investigación.

Con fundamento en lo anteriormente establecido, las partes convenimos en celebrar el presente Convenio Específico para la instalación de un Centro de Acceso a la Información, en las instalaciones de la UNIVERSIDAD, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, y para efectos de este Convenio, las partes acuerdan las siguientes definiciones:

- A. MICITT: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de Costa Rica.
- B. UNIVERSIDAD: Universidad Técnica Nacional.
- C. NIA: Agencia para la Sociedad de la Información de la República de Corea.
- D. IAC: Centro de Acceso a la Información

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto establecer los alcances de la cooperación científica tecnológica entre MICITT y la UNIVERSIDAD, para el establecimiento de un Centro de Acceso a la Información en las instalaciones de la UNIVERSIDAD, que consta de un laboratorio de formación en TIC, una sala de reuniones, una sala de internet y una oficina administrativa.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el adecuado desarrollo de este Convenio, las partes se comprometen a trabajar en forma coordinada en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA.- TERMINOS DE COOPERACION DEL MICITT

- a) Entablar una estrecha coordinación con el NIA para realizar las gestiones pertinentes durante el proceso de establecimiento del IAC.
- b) Asegurarse de cumplir todos los procedimientos, actos y resoluciones necesarias dentro del marco de legalidad para obtener la exoneración de impuestos aduaneros o internos de los equipos y otros materiales necesarios para establecer el IAC.
- c) Recomendar al NIA tres personas que recibirán capacitación y formación para ser operadores del IAC, en la República de Corea.
- d) Comunicar a la UNIVERSIDAD de cualquier requerimiento, procedimiento o requisito que sea necesario para la puesta en marcha del presente Convenio.
- e) Constituirse en una instancia coordinadora para este Convenio integrada por un representante de cada una de las partes.

QUINTA.- TERMINOS DE COOPERACION DE LA UNIVERSIDAD

- a) Proporcionar el espacio físico para la instalación del IAC en el Edificio Luis Alberto Monge, ubicado frente al parque central de la provincia de Alajuela.
- b) Proporcionar el ancho de banda adecuado para el Internet de alta velocidad de un proveedor de servicio de Internet local disponible para el IAC.
- c) Proporcionar el personal responsable para garantizar la operación del centro.

- d) Garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para dar mantenimiento a los equipos y a la infraestructura del IAC. Así como el pago de los servicios conexos de agua, electricidad, limpieza, teléfono y cualquier otro que coadyuve en la correcta operación del IAC.
- e) Promover el desarrollo de programas de capacitación en el IAC dirigidos a la población en general priorizando aquellas en condiciones de vulnerabilidad con el fin de apoyar las acciones para la reducción de la brecha digital.
- f) Proporcionar información al MICITT acerca del progreso de los programas de capacitación y el uso que se le ha dado al centro, en junio y diciembre de cada año hasta que finalice el presente convenio.
- g) Facilitar el uso de las instalaciones del IAC para impartir seminarios y programas de capacitación en TICS de interés de ambas instituciones.
- h) Permitir la colocación de signos externos para indicar que el proyecto se desarrolló en el marco del MOU firmado entre MICITT y NIA.
- i) Dentro de la medida de sus posibilidades y sujeto a sus necesidades, prioridades y procedimientos propios, trabajar con el MICITT en definir otras áreas en las que existan oportunidades de cooperación.
- j) Constituirse en una instancia coordinadora para este Convenio integrada por un representante de cada una de las partes.

SEXTA.- LEGALIDAD

Este Convenio, su viabilidad y cualquier acto de ejecución que de él se derive estarán siempre sujetos a lo que el marco de legalidad determine.

SETIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se deriven de la ejecución del presente Convenio se determinará con aplicación de la normativa nacional, internacional y universitaria vigente, aplicable a cada caso.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES

Las Partes serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Convenio. Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su

inobservancia serán a cargo de la parte que incumplió tales disposiciones.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CAUSA FORTUITA O DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las Partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente Convenio que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, plazo que podrá prorrogarse por idénticos períodos cuantas veces las instituciones participantes lo estimen necesario. Estas prórrogas deberán establecerse por escrito, para lo cual se iniciarán las gestiones al menos seis meses de antes de su finalización e incluirán la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional.

DÉCIMA PRIMERA. -TERMINACIÓN

El Convenio podrá ser terminado por cualquiera de las partes, con el previo aviso realizado con tres meses de antelación.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES

Los términos del Convenio podrán ser modificados mediante adenda firmada por las partes. Éstos serán identificados con un número de consecutivo y se anexarán al mismo, formando parte integral de éste.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

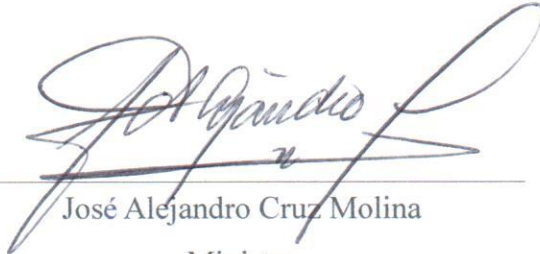
Se fija como domicilio y lugar para recibir todo tipo de comunicación y notificación relativa a la aplicación del acuerdo: El MICITT, San José, cincuenta metros este del Museo Nacional, diagonal a la Universidad Santo Tomás, y la UNIVERSIDAD, en la sede Central en la Provincia de Alajuela.

Cada parte designa como instancia coordinadora a las siguientes personas:

- MICITT: Gerente de Sociedad de la Información, Teléfono 2211-1212 (en la actualidad ANGELICA CHINCHILLA MEDINA, correo electrónico: angelica.chinchilla@micit.go.cr).

□ UNIVERSIDAD: Vicerrector de Investigación, Teléfono: 2435-5000 ext. 1199/1188 (en la actualidad DR. FRANCISCO ROMERO ROYO, Correo electrónico: fromero@utn.ac.cr).

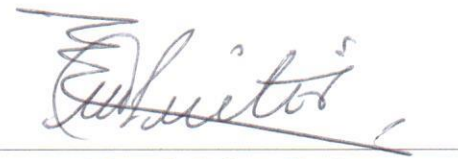
Leído este Convenio por todas las partes, lo ratifican y firman el día 24 de abril de 2014 elaborándose este instrumento en dos tantos para quedar en conformidad cada una de las partes. ES TODO.-----



José Alejandro Cruz Molina

Ministro

Ministerio de Ciencia, Tecnología y
Telecomunicaciones



Marcelo Prieto Jiménez

Rector

Universidad Técnica Nacional